

Aportes a la propuesta de reglamento de selección de los y las candidatas aptas para integrar el Tribunal Constitucional

El proceso de Selección propuesto por la Comisión del Congreso

El sistema de selección, planteado por la Comisión de Selección de candidatas y candidatos aptos para el Tribunal Constitucional, en la propuesta de Reglamento hecho público el día jueves 24 de septiembre para recibir aportes de la ciudadanía, tiene como objetivo hacer realidad la evaluación “por concurso público de méritos” de la Ley N° 31031.

En ese sentido, este documento presenta una serie de aportes que consideramos necesarios, para que la evaluación que exige la ley se concrete en la realidad con el reglamento, teniendo en cuenta para ello tanto el estándar supranacional (jurídicamente vinculante), como la experiencia que en nuestro país ya nos ha señalado los riesgos y dinámicas a prever y evitar en los concursos de méritos.

Así, por ejemplo, consideramos esencial que la nueva versión del Reglamento de Selección de candidatas y candidatos aptos para el TC, considere la experiencia del ex Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), al llevar adelante 20 años procesos de selección y nombramiento de magistrados y magistradas, procesos que tenían también como objetivos lo que en esta oportunidad se busca evaluar: los méritos, los perfiles éticos, los perfiles independientes para el cargo.

Al respecto, cabe recordar algunas de las situaciones que generaron las zonas de riesgo en otros concursos de méritos:

- Evaluación cuantitativa, y no cualitativa de los méritos.
- Evaluación legalista o memorística de conocimientos.
- Votación grupal, y no individual, de la nota de las etapas de evaluación.
- No motivación de las decisiones de puntajes, tanto individuales como colectivos de la institución.
- Dejar de lado el criterio de apariencia de independencia e imparcialidad, a lo largo de cada una de las etapas de la evaluación.
- No publicación de la documentación que sustenta los méritos de los candidatos.
- Límites a la participación ciudadana.
- Inexistencia de espacios públicos en los cuales hacer un balance de lo ejecutado, antes de proseguir con la etapa de entrevistas.
- No existencia de puntajes mínimos aprobatorios, por cada etapa.
- Que las etapas del concurso no sean preclusivas.

Dichos aspectos promovieron que este tipo de concursos meritocráticos: (i) sean una sumatoria de títulos (“cartonitis”), (ii) tengan espacio para la arbitrariedad y manejo político de las votaciones en cada etapa y a lo largo del proceso, (iii) no se cuenten con el tiempo oportuno ni con las herramientas necesarias (documentación) para que la ciudadanía pueda ejercer el aporte de identificar problemas que deben ser subsanados de las postulaciones.

¿Cómo mirar la propuesta del texto del Reglamento, para realizar aportes esenciales y adecuados?

Es esencial no perder de vista en ningún momento lo que es el objetivo final: la selección de personas que tengan, probadamente, el conocimiento necesario para el cargo (“idoneidad técnica”), que sean éticas y que garanticen la independencia e imparcialidad respecto de cualquier grupo de interés privado (“idoneidad ética y de independencia”).

En ese sentido, el texto del Reglamento que plantea la Comisión consta de: (i) principios, (ii) perfil, (ii) etapas, (iii) criterios y puntajes de evaluación. **¿Está reflejado en todos ellos, las herramientas y dinámicas de evaluación necesarias para lograr el objetivo final?, ¿y además, con respeto al debido proceso y las competencias del Congreso de la República?**

Teniendo en cuenta esta pregunta podemos decir que, entonces, hay **5 puntos básicos para la construcción** de la estructura de un concurso de evaluación de méritos:

- 1. Tener en cuenta la naturaleza del cargo para el que se evaluará:** de **naturaleza jurisdiccional** (no administrativa ni política), de **interpretación constitucional**, y de **protección de derechos fundamentales y control del poder**. Por ello, cada una de las etapas de la evaluación, herramientas, criterios y puntajes, deben apuntar a identificar y evaluar estas características.
- 2. La idoneidad técnica, (plasmada en los principios y perfil buscados), debe contar con herramientas (criterios y puntajes) conducentes a realmente evaluarla y medirla. En otras palabras, la evaluación debe lograr medir su existencia real (y no solo documental).**

En ese sentido, por ejemplo, el texto propuesto para el Reglamento consta de dos etapas de evaluación: la evaluación curricular y la entrevista pública; cada una de un peso de 85/100 y 15/100, respectivamente, donde la primera busca medir la idoneidad técnica y la segunda, la idoneidad ética y de garantía de independencia.

Aquí se puede ver que hay un desbalance: la idoneidad ética y de garantía de independencia, buscada por los principios del concurso y el perfil, pesa solo 15/100, cuando por ser uno de los objetivos finales (al lado de la idoneidad técnica), debiera tener un peso proporcional a su importancia; de lo contrario, no estará siendo evaluada ni otorgándosele un peso proporcional de acuerdo a los objetivos buscados.

Otro ejemplo es el siguiente: la idoneidad técnica, a la que se le ha otorgado un peso de 85/100; tiene como herramientas de medición diplomas de títulos de postgrado, el número de años en la profesión (como magistrado, abogado en litigio o investigador), y publicaciones (sea en entrevistas indexadas, arbitradas, o publicadas). Aquí se puede ver que:

- este tipo de herramientas no miden en sí la idoneidad técnica, pues con ellas no se logra corroborar si es que los conocimientos referidos son en efecto aprehendidos o manejados por los candidatos y candidatas.

Alcanzar los títulos de los estudios está bien, pero la idoneidad técnica debe ser puesta en práctica para saber que ahí está y pueda ser medida. Pueden haber personas con títulos, publicaciones y años de colegiado como abogado, pero ello no significa que tenga el manejo de esos conocimientos, más aun materia de derecho constitucional y su particular interpretación en base a principios. Cabe precisar que una prueba de esto fue lo acontecido con algunos de los exconsejeros del CNM, que a pesar de tener diversos grados, en su desempeño incurrieron en decisiones de naturaleza ilegal e inconstitucional. Un espacio para medir este aspecto pudiera ser la entrevista pública, pero, nuevamente, existe el problema de que esta etapa solo tiene un peso de 15/100.

- las herramientas establecidas no permiten medir la expertiz de algunos perfiles de postulantes, como los magistrados y los abogados litigantes, al solo considerarse como documentos de evaluación artículos de investigación.

Las herramientas debieran medir la expertiz de la diversidad de postulantes a partir de sus principales productos de trabajo: resoluciones en el caso de la magistratura, o documentos de litigio en el caso de la abogacía litigante. Es preciso señalar que, además, esta no consideración hace imposible la aplicación de un principio del concurso que es el de igualdad y no discriminación en la evaluación (en este caso, en los hechos). Cabe precisar que en el concurso de méritos del exCNM, la evaluación del expertiz de los candidatos se realizaba teniendo en cuenta el diverso ejercicio de la profesión del Derecho, para lo cual había diversas consideraciones de qué documentos o escritos evaluar dependiendo su tipo de postulación.

Dicho sea de paso, el postulante que pudiera tener doble trayectoria, por ejemplo como abogado litigante y como investigador, debiera poder ser evaluado en ambos aspectos. Hay que considerarse que aquí se habla de evaluar a fondo documentos que sean representativos de una trayectoria, y no de documentos esporádicos al no representar éstos debidamente la expertiz del postulante.

- Los criterios de medición de la expertiz en el cuadro de puntajes del currículo son generales, y no logran medir parte del mérito en su obtención.

Por ejemplo, no se distingue en el reglamento para otorgar el puntaje, si es que un título ha sido logrado con mediano o excelente desempeño por parte del postulante, o si es que la universidad que otorga el título es acreditada o de reconocida trayectoria en el rango internacional universitario. Asimismo, respecto

de los documentos de investigación a evaluar, no se hace distinción si es que la obra es una recopilación de conceptos, o si es la aplicación de conceptos internacionales a la realidad nacional, o si es que es un planteamiento novedoso y creativo para nuestra realidad; a las que les debiera corresponder diversa puntuación.

Como puede verse, es necesario que las herramientas para evaluar tanto la idoneidad técnica como idoneidad ética y de independencia, deben ser aquellas que puedan medir la existencia real de las mismas, así como ser meritorias de la puntuación gradual según el desempeño de los y las postulantes en su obtención.

- 3. La idoneidad ética y de independencia en el cargo es una característica que debe evaluarse permanentemente y no solo en una etapa exclusiva.** Al estar relacionada con diversas esferas del perfil humano del candidato que, además, son de compleja medición: la ética, el cumplimiento de la ley en la esfera personal-social-profesional, la garantía de apariencia de independencia e imparcialidad. Por ello mismo, como ya se ha señalado por las especialistas¹, esta idoneidad no puede estar sujeta a una escala de puntaje como en el caso de la idoneidad técnica, en tanto que se tiene o no se tiene. Finalmente, el reglamento debe contar con herramientas idóneas para evaluarla.

Como se ha señalado previamente, el reglamento propone que sea la etapa de entrevista pública en donde se evalúe esta idoneidad del postulante. El peso de 15/100 es a todas luces insuficiente, por lo que debería pesar más teniendo en cuenta su relevancia. Seguidamente, es importante que la entrevista pública cuente con mayor claridad de sus objetivos y temas de evaluación (como presuntos conflictos de interés), así como las herramientas que se usarán como insumo para desarrollar las preguntas de la entrevista (por ejemplo, la relación de los casos llevados como juez o abogado patrocinante).

Teniendo en cuenta que esta idoneidad no puede solo evaluarse en una sola etapa concreta por parte de los congresistas (dicho sea de paso, la etapa de las tachas puede también tiene como objetivo referirse a esta idoneidad, pero también se limita a una etapa preclusiva), será necesario que se pueda evaluar por medio de una herramienta a usarse cada vez que se presente algún cuestionamiento o situación que aclarar respecto de la exigida idoneidad ética o de independencia. Esto puede ser una llamada “Cuestión de idoneidad ética e independencia”, planteada por un o una congresista de la Comisión, de oficio o a pedido de parte, debidamente motivada, y en cualquier etapa del concurso de selección.

- 4. Los espacios para la participación ciudadana,** que son espacios que también promueven la transparencia del proceso de selección, aportan acumulativamente a identificar a las mejores postulaciones teniendo en cuenta el cumplimiento del perfil

¹ Una de las especialistas que ha referido este criterio es Úrsula Indacochea, Directora de Independencia Judicial del Due Process of Law Foundation, (DPLF).

de idoneidad requeridas. Por ello, **no pueden solo ser considerada a través de la presentación de las tachas.**

El reglamento hace bien en identificar a las tachas como una etapa para la participación ciudadana, pero a pesar del aporte que puede esta participación significar durante el proceso para la labor congresal, el reglamento no consigna otros espacios que son también esenciales para el logro de los fines buscados.

Sobre las tachas en sí mismas, cabe hacer la siguiente anotación: es necesario que, tanto respecto de la persona que tacha, como respecto del o la postulante que es tachada, debiera haber la notificación de los descargos, como de la decisión sobre la tacha, y la posibilidad de reconsiderarla ante la misma Comisión (sea declarada fundada o infundada). Sobre esto último, la ley N° 31031 que la decisión debidamente motivada es inapelable, por lo que el único motivo para reconsiderar la decisión de la Comisión es que se cuestione la debida motivación.

Otros dos espacios de participación ciudadana que se pueden implementar son: (i) la posibilidad de que haya un porcentaje de preguntas a hacerse a los candidatos en la entrevista pública, en base a preguntas enviadas por la ciudadanía a la Comisión, (ii) la posibilidad de una Audiencia Pública, antes y en día diferente a las entrevistas públicas, a fin de que la Comisión indique cuáles han sido los retos presentados en el cumplimiento del objetivo del proceso, el balance de la actuación hasta entonces, y la respuesta a algunas preguntas ciudadanas que surjan en dicha audiencia.

5. **El “Cuadro de Méritos” es una herramienta** esencial para la decisión final y colegiada a ser tomada por la Comisión de Selección, en una sesión de balance final del desempeño y perfil mostrados por los y las participantes. Esta **decisión final y colegiada se adopta en una sesión, por consenso (unanimidad) o por votación de mayoría calificada, debidamente motivada** en la resolución final que indique los y las postulantes a ser presentados al Pleno del Congreso.

El Cuadro de Méritos, a diferencia de como se ha propuesto en el Reglamento, no puede ser en sí la propuesta a ser enviada al Pleno del Congreso, fruto de la sumatoria de puntajes de cada etapa, emitida por cada congresista. Ello desnaturaliza el proceso colegiado de la Comisión, y abre diversos riesgos:

- La propuesta al Pleno del Congreso, de una lista de candidaturas a ser votadas para elegir a nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, no puede ser la sumatoria de los puntajes otorgados individualmente por cada uno de los integrantes de la Comisión. Esto, porque la función de selección es otorgada legalmente a la Comisión, es decir a un colegiado.
- La sumatoria y promedio de los puntajes otorgados por cada uno de los congresistas, aunque se encuentren debidamente motivados, determina los resultados en base a cantidades. Este criterio (la sumatoria) puede terminar siendo discriminatorio para congresistas que, motivadamente también emitieron sus calificaciones, pero que por razón de números y sumatorias quedan de lado por una mayoría que calificó numéricamente distinto, aunque no necesariamente con mejores razones para buscar las

mejores candidaturas. Así, en los hechos, (i) se puede incurrir en la discriminación (por ser criterio minoritario) de la labor de unos congresistas sobre otros, lo que afecta el criterio de igualdad entre los funcionarios que integran la Comisión de Selección; (ii) se desnaturaliza la obligación de la motivación de cada uno de los votos o calificaciones que emitan los congresistas, ya que al final lo que definirá será la sumatoria de los puntajes sin importar tal o cual motivación de los mismos (ni de los puntajes mayores, ni de los puntajes menores); (iii) se desnaturaliza el carácter de razonado y motivado del proceso de selección en general, lo que es una violación al debido proceso por el que también se rige el Congreso de la República (que además de ser una garantía institucional, es un derecho fundamental de los y las participantes en el concurso, cuya violación es materia de recurso jurisdiccional).

Por ello, si bien la labor de puntajes asignados por cada congresista ayuda a que cada uno conozca y se forme una convicción personal de la idoneidad de cada uno de los y las participantes (y en efecto, esa es su función y utilidad), la decisión final sobre qué candidaturas presentar al Congreso no puede ser el mismo “cuadro de méritos”, que está basado en puntajes y sumatorias (que, además, no están razonadas colegiadamente).

Así, el “Cuadro de Méritos” es una herramienta para la decisión final de qué postulaciones enviar al Pleno del Congreso, mas no la decisión final en sí.

En ese sentido, el “Cuadro de Méritos” le sirve a la Comisión de Selección para identificar, en una primera fase de filtros (tacha, evaluación curricular, entrevista pública, y esperamos, audiencia pública), qué postulación será la primera en ser debatida a fin de evidenciar si es que habrá sobre ella la decisión de ser presentada o no al Pleno. Cabe anotar que esta evaluación se realiza, por parte de cada congresista, teniendo en cuenta la lista general de quienes será evaluados al haber alcanzado los puntajes aprobatorios de cada etapa.

Así, puede verse que el “Cuadro de Méritos” sirve para identificar ese orden de debate de la Comisión; mas no el pase automático inmotivado por el órgano encargado de esta selección (el colegiado). Así, la Comisión debatirá sobre el balance de la idoneidad técnica y la idoneidad ética y de independencia que ha encontrado cada congresista, a fin de llegar a un conocimiento y valoración colegiados y motivados. La decisión respecto de cada postulante en el “Cuadro de Méritos”, puede ser adoptada por dos vías: (i) el consenso (la unanimidad), o (ii) el voto de la mayoría calificada (de acuerdo al órgano para el que se elige, la regla debiera ser el voto de 7 de 9 integrantes de la Comisión).

Esta sesión en que se llevará a cabo la decisión de la Comisión en orden de prelación del debate sobre el “Cuadro de Méritos”, es pública (como todos los actos de la Comisión) y la decisión que emane debe estar debidamente motivada con las razones del Colegiado (la Comisión).

Para efectos de un mejor entendimiento, puede nombrarse como “Cuadro de Méritos-preliminar” al que hemos anotado aquí, y que es la herramienta para la prelación del debate sobre las candidaturas que han pasado los puntajes aprobatorios. Y por otro

lado, se puede nominar “Cuadro de Méritos-final” a la relación que se enviará al Pleno del Congreso (surgida luego del debate y la votación de la Comisión sobre el “Cuadro de Méritos-preliminar”).

Teniendo en cuenta estas 5 apreciaciones centrales, los aportes que realizamos a la propuesta de reglamento de la Comisión de Selección, hecha pública el jueves 24 de este mes, es la siguiente.

Propuestas

1. Estructura del proceso de selección de candidatos y candidatas

Convocatoria	Etapa de postulación
Publicación de todas las carpetas de postulación presentadas	
Lista de postulaciones que cumplen con los requisitos formales	
Etapa de tachas: presentación, publicación, resolución y publicaciones de decisión sobre las tachas en primera y segunda instancia (de ser así solicitada)	Etapa de tachas
Evaluación curricular. PESO: 50/100	Etapa de evaluación para puntajes
(Audiencia pública de balance)	
Entrevista personal. PESO 50/100	
Elaboración de “Cuadro de Méritos-preliminar”	Etapa de votación y decisión
Sesión para definir las postulaciones a ser enviada al Pleno del Congreso	
Envío del “Cuadro de Méritos-final” al Pleno del Congreso	

2. Criterios a ser evaluados por el CV

- a. Sobre títulos profesionales: (i) calificación obtenida en el curso del título, (ii) así como si la universidad está o no acredita por SUNEDU (iii) además del lugar del ranking internacional universitario en que figura la casa de estudios. (iv)

Especial consideración se tendrá en la titulación en materia constitucional y/o derechos humanos.

- b. Sobre documentos de investigación: además de documentos de investigación o artículos en revistas indexadas o arbitradas, se considerará (i) resoluciones o dictámenes fiscales (para el caso de quienes demuestren trayectoria en la magistratura), así como (ii) documentos de litigio (para quienes demuestren trayectoria en el patrocinio o asesoría individual). Un postulante puede ser evaluado en más de uno de estos perfiles, de acreditar que su trayectoria contiene ambos desarrollos (no se considerará si es que es de manera esporádica).

3. Criterios a ser evaluados en la entrevista pública

- a. Primer criterio: la idoneidad técnica. En esta etapa se pide en base a uno o dos casos hipotético, la reflexión constitucional del postulante; a fin de corroborar el manejo de los conocimientos acreditados documentalmente en la evaluación del currículo. Los casos hipotéticos forman parte de un banco de preguntas de caso, elaborada por especialistas, asesores de la Comisión, y aportes de la ciudadanía, en igual proporción.
- b. Segundo criterio: la idoneidad ética o de independencia. En esta etapa se evalúan por medio de preguntas, todos los asuntos relacionados con esta idoneidad (la misma que incluye además las características del perfil buscado). Las preguntas son elaboradas en base a tres fuentes: especialistas, asesores de la Comisión, y aportes de la ciudadanía, en igual proporción.

4. Herramientas para la evaluación de la idoneidad ética y de independencia: además de las referidas en el reglamento, es necesario que el postulante presente para su evaluación:

- a. Lista de patrocinios o asesorías, en los últimos cinco años.
- b. Lista de patrocinios o asesorías de parientes consanguíneos, en los últimos cinco años.
- c. Lista de demandas o denuncias en las que ha estado como demandante/denunciante o demandado/denunciado.
- d. Lista de situaciones que pueden representarle presuntos conflictos de interés, o que podrían ser debatibles respecto de la garantía de independencia e imparcialidad que debe mostrar de ser elegido en el cargo.
- e. Lista de asociaciones civiles o grupos de naturaleza pública y privada al que pertenece y ha pertenecido en los últimos 3 años.
- f. Lista de parientes consanguíneos (padres, hermanos, primos hermanos, sobrinos) y por afinidad; que trabajen o hayan trabajado en el Estado o para algún funcionario público; en los últimos 3 años.

A fin de que poder evaluar de forma permanente este requisito, los congresistas podrán plantear la **“Cuestión de Idoneidad”**, en cualquier etapa del proceso, y de forma motivada, cada vez que alguna situación identificada viole este requisito de idoneidad. Esta “Cuestión de Idoneidad” es planteada a la Comisión, y puesta en agenda con carácter de urgente a fin de solicitar el descargo del postulante, y proceder con ello al debate razonado y una decisión. De considerarse que lo planteado en efecto viola la idoneidad ética y de independencia que se exige, el postulante quedará separado del concurso.

5. Herramientas de participación ciudadana

Además de las tachas, la ciudadanía podrá:

- a. **Presentar casos hipotéticos y preguntas**, para que formen parte de las interrogantes a hacerse en la **entrevista pública**. Para esto, la Comisión hará el llamamiento oportunamente con estos fines.
- b. **Participar de la “Audiencia Pública de balance”**, la misma que será pública. Podrá plantear y hacer preguntas a la Comisión sobre el balance presentado respecto del trabajo realizado.
- c. Además, **durante todo el periodo, la Comisión podrá recibir información ciudadana**, que tenga como fin ponerla en mejor posición para la evaluación que se desarrolla durante todo el proceso, o con miras al planteamiento de una “Cuestión de idoneidad” por parte de algún congresista miembro de la Comisión.

6. Sobre la **“Audiencia Pública de balance”**, se propone lo siguiente:

Artículo __º.- *La Comisión Especial, antes de la etapa de entrevistas personales a los y las candidatas al Tribunal Constitucional, realizará una audiencia pública. La finalidad es comunicar a la ciudadanía y la opinión pública el balance de lo actuado hasta entonces, los retos presentados, las formas como se ha garantizado los fines del proceso, y las acciones que se tomarán para seguir garantizándolos en las etapas siguientes.*

La Comisión Especial, luego de este balance, responderá las preguntas que previamente y con este fin le hayan hecho llegar las y los ciudadanos por la vía que sea habilitada. Estas preguntas serán elegidas al azar.

Los integrantes de la Comisión Especial podrán hacer uso de la palabra para informar a la ciudadanía lo que estime pertinente.

La fecha de la audiencia pública, y la vía por la que se alcanzarán las preguntas de la ciudadanía, será publicitadas debidamente y con la debida anticipación por la Comisión Especial en su página web.

7. **Sesión de Decisión de la Comisión**, a fin exponer los resultados del “Cuadro de Méritos-preliminar”, los motivos para la selección de una y otra candidatura por parte de los y las congresistas, promover el debate de estas motivaciones, y proceder al consenso o votación (7 de 9) para definición el “Cuadro de Méritos-final” a ser presentado al Pleno del Congreso.
8. La Comisión Especial debe tener una agenda clara y pública por sesión, difundida con anticipación.
9. Los plazos en que se presentarán los documentos de los y las postulantes, deben contemplar las dificultades que en tiempos de pandemia significa conseguir documentos rubricados. Por ello, los plazos de presentación (por ejemplo) de documentos para la postulación debiera tener como mínimo 15 días útiles, y a la par debe existir una principal obligación de entregarlos por parte de las instituciones a las que el candidato y candidata solicita dichas constancias. Lo contrario, significará un obstáculo en los hechos para la postulación en igualdad de condiciones y atendiendo a la particularidad de que la elección es llevada en medio de una pandemia.
10. La Comisión puede específicamente en la etapa de convocatoria y postulación para el cargo, llevar a cabo la difusión estratégica de la misma, a fin de que sea conocida, por ejemplo, por mujeres, no solo en Lima, etcétera. Esto, teniendo en cuenta la representatividad que el Tribunal Constitucional debe tener en su composición. Al respecto, hay diversas plataformas virtuales (como el facebook) en la que se puede hacer este tipo de publicidad focalizada.
11. Las carpetas de postulación deben ser públicas, desde el día siguiente de su presentación, en el portal web de la Comisión Especial de elección, con protección de la información de carácter personalísimo.
12. La información sobre las tachas presentadas debe ser pública, desde el día siguiente a su presentación, en el portal web del Congreso o de la Comisión Especial. Esta información debiera hacer referencia a: día de presentación, persona que presenta la tacha, postulante tachado, normatividad y requisitos del perfil presuntamente incumplidos de acuerdo a la tacha presentada.
13. Cuando la tacha presentada contenga información pasible de poner en riesgo la seguridad de la persona que la presenta, se considerará la posibilidad de que la misma sea presentada de forma anónima.
14. Sobre el contenido de la tacha: motivo de su presentación también será el presunto incumplimiento del “perfil” buscado para el cargo. Asimismo, se propone que la tacha puede referirse al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales, o a tachas desestimadas en concurso anteriores (salvo las desestimadas sin debida motivación), cuando el cuestionamiento esté referido a la violación de las garantías del debido proceso como: la motivación, el sustento en el ordenamiento jurídico presente, entre otros.

15. Los descargos presentados respecto de las tachas ciudadanas, deben ser públicos al día siguiente de su presentación, en la web de la Comisión o del Congreso; con resguardo de la información de naturaleza personalísima, de existir.
16. Sobre la decisión de la Comisión Especial a las tachas presentadas: debe estar debidamente motivada, con las razones que las aceptan o que las rechazan. Esta decisión también es pública en el portal web de la Comisión o del Congreso, el mismo día de su deliberación.
17. Sobre la elaboración del “Cuadro de Méritos-final”, si la Comisión se encontrara entre la propuesta de dos candidaturas para un solo cupo, elegirá la candidatura de una mujer u otros grupos de población en situación de vulnerabilidad (como los pueblos indígenas o la población LGTBIQ). El principio buscado es la representación democrática dentro de la composición del Tribunal Constitucional. Esta discrecionalidad que se propone, no puede ser utilizada, ni conducir a que se culmine, en la propuesta de un candidato o candidata que viole los otros requisitos exigidos del perfil y la normatividad vigente.

Otras consideraciones-propuestas, son:

- Los **principios de publicidad y transparencia** deberán ser guía para que la Comisión Seleccionadora del Congreso establezca reglas, etapas y procedimientos claros, además, de actuar de manera absolutamente transparente e imparcial, y de buscar e identificar a las y los **candidatos más capaces y competentes, con una probada y pública trayectoria democrática, con prevención de conflictos de interés y que estén en condiciones de asegurar la apariencia de independencia e imparcialidad en el ejercicio del cargo**. Esto es componente de la legitimidad en su origen de los cargos del Tribunal Constitucional. Por esto resulta indispensable garantizar el **derecho a la información** de los peruanos y peruanas al momento de realizarse la elección de estos magistrados, de conformidad con el artículo 2, inciso 4 de la Constitución.
- Los requisitos para ser magistrado del TC se encuentran en la Constitución (Art. 147°)², en la ley orgánica del TC (Art. 11 y 12)³, y en el reglamento normativo del TC (Art. 15°)⁴. Es importante **recoger todos estos requisitos en el reglamento para la elección de magistrados para el TC, en debate**.

² Ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de 45 años y haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

³ El artículo 11 repite los requisitos indicados en el art. 147 de la Constitución. El artículo 12 indica quienes están imposibilitados para ser miembros del TC: Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria; los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República; los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso; los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

⁴ Requisitos: i) Ser peruano de nacimiento; ii) Ser ciudadano en ejercicio; iii) Ser mayor de cuarenta y cinco años; iv) Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia

- Un elemento fundamental para ocupar el cargo es **la independencia funcional** que implica, en términos generales que la función jurídica se ejerza libre de injerencias, influencias o presiones de cualquier índole. Garantizarla debe ser uno de los objetivos centrales del proceso de elección.
- Es importante exigir a los postulantes tener una **especialización en Derecho Constitucional**, por la naturaleza de la función del Tribunal Constitucional, regida por los principios y valores constitucionales.
- **Las y los magistrados del TC deben ostentar una legitimidad democrática**, ya que son elegidos por el Congreso, órgano representativo de la sociedad. La **confianza ciudadana** es depositada en los magistrados constitucionales, por ello la **legitimidad social** del Tribunal Constitucional es un principio que los magistrados constitucionales deben valorar y desarrollar (así como los electores de los integrantes del TC y los postulantes al cargo). Entonces, el proceso de elección debe considerar seriamente en su decisión **a personas que cuenten con esta confianza ciudadana, con quienes la población se pueda sentir representada y a quienes reconozca.**
- A lo largo de los años, especialistas en esta materia y las organizaciones de la sociedad civil han identificado cuáles son los componentes del perfil que se debieran buscar para el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional. Las principales son: **i)** Trayectoria personal y profesional intachable; **ii)** Compromiso y experiencia en la defensa de los derechos fundamentales, el Estado de Derecho y el sistema democrático; **iii)** Formación jurídica especializada; **iv)** garantía de apariencia de Independencia e imparcialidad; **v)** Integridad moral; **vi)** Vocación de Servicio; **viii)** Capacidad lógico-jurídica y de argumentación principista y constitucional; **ix)** conocimiento del contexto socioeconómico; **x)** perspectiva de género y de interculturalidad, **(xi)** conocimiento de estándares supranacionales de derechos humanos.
- **Debido al principio de balance de poderes**, va a ser importante que en esta oportunidad, la Comisión seleccione a 3 postulaciones con miras a ser presentadas por el Congreso; siendo el Congreso del siguiente periodo el que pueda seleccionar y elegir a los siguientes 3 integrantes del Tribunal Constitucional.